



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Creada por Ley N° 29488

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0078-2011-UNDC

San Vicente de Cañete, 12 de setiembre del 2011.

VISTOS;

El Oficio N° 017-UNDC-VACAD/P-2011 de fecha 04 de setiembre del 2011 presentado por el Mg. Daniel Florencio Lovera Dávila en calidad de Vicepresidente Académico,

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29488, se crea la Universidad Nacional de Cañete, con domicilio en la Provincia de Cañete, Departamento de Lima.

Que, el Artículo N° 7 de la Ley Universitaria N° 23733, dispone que la Ley de creación de las universidades debe establecerse con una Comisión Organizadora.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-ED, de fecha 06 de octubre del 2010, se ratifica a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, integrada por las siguientes personas: Dr. Fernando Gilbert Quevedo Ganoza, quien la preside, Mg. Augusto Hidalgo Sánchez, como Vicepresidente Administrativo y el Mg. Daniel Florencio Lovera Dávila, como Vicepresidente Académico.

Que, mediante **Ley N° 29780**, publicada en el Diario Oficial el Peruano el día miércoles 27 de julio del 2011, la Comisión Permanente del Congreso de la República, modifica la **Ley N° 26439**, que crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de universidades (CONAFU), y en su artículo único dispone **la incorporación del literal i) al artículo 2° de la Ley 26439**, cuyo texto señala que: "Artículo 2. Son atribuciones del CONAFU: (...) i) ***Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades públicas, cuyo trámite se haya iniciado después del 28 de junio del 2010, y emitir resoluciones de autorización o denegación de funcionamiento provisional, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidos. Los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades públicas y privadas que hubieran sido admitidos a trámite antes del 28 de junio del 2010 continúan con el mismo procedimiento establecido en el párrafo anterior.***"



Que, en tal sentido, con fecha 04.09.2011, el Mg. Daniel Florencio Lovera Dávila en calidad de Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Cañete, presentó el Oficio N° 017-UNDC-VACAD/P-2011, en donde manifiesta dejar sin efecto la creación del Centro Preuniversitario CEPREU de la Universidad Nacional de Cañete, debido al Oficio N° 1461-2011-CONAFU-P de fecha 16.08.2011, en la que la Presidenta de CONAFU manifiesta que: *"...los actos académicos administrativos, que se efectúen en nombre de la Universidad antes de que se expida la Autorización Provisional de Funcionamiento por el CONAFU, son nulos de pleno derecho, tal como lo establece el artículo 8° de la Ley N° 26439 que crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades"*.

Que, por lo tanto, de conformidad a las atribuciones otorgadas en la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 23733, corresponde dejar sin efecto la creación del Centro Preuniversitario CEPREU de la Universidad Nacional de Cañete.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29488, la Ley Universitaria N° 23733 y la Resolución Ministerial N° 301-2010-ED.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución Presidencial N° 0004-2010-UNDC de fecha 06.12.2010 que crea el Centro Preuniversitario CEPREU de la Universidad Nacional de Cañete.

SEGUNDO: Encargar el cumplimiento de la presente resolución a las Unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.




DR. FERNANDO GILBERT QUEVEDO GANOZA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete